

fuere de las dhas memorias, endonde conueno por Lexofu-
cacion y Juramento del dho ^{señor} Don Pedro Menéndez y cumplidas
y dhas las dhas Memorias sin que se pida otro Decado, año
que se dio de Requencia, por que mi voluntad es que
para lo arriba dho y que por la vida del dho D. Juan.
Dato se queda a un Corruencia que le Encargo la uen-
ta y Razón y Cumplim^{to} de las dhas Memorias de terreno
que despues de los dhas el dho D. Juan. Dato de la
y lleve la dha Capellanía y pia Memoria Juan Pérez
Chico hijo de Giné Pérez y de Maria Agüera mi
prima, con tanto que tenga obligación de servir a los
Años de como la pudiese e ovidenarse e ordenar lo
teniendo hecho para ello, y si no la tubiere, que en
el Año desde quando la tenga, y no ordenandose en
el dho año, la haya lleve el dho D. Lope Sarradi,
o el dho Blas de Guada, el que se verificare sea
mi pariente en grado mayor, y en caso que ve-
rificaren un mismo grado, subreda el que fuere Sacerdote
may antiguo de ellos, y afalta de ellos subreda en la dha
Capellanía y pia Memoria D. Juan Enel pariente
que fuere mio mayor al tiempo que vacare con
que no se Entienda en los Derrendientes de Maria dha
dhas. por que estas quedan Excluydas en la dha sucesion
por que el pariente que por la dha dha pueden ha-
ber con migo, es mi voluntad q no se Entienda ser

